

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e islas Baleares por el término de tres años.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolíes terrestres de la Península e islas Baleares. Entiéndese por *puntos de surtido* las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará tres años, desde 1.º de Enero de 1861 á 31 de Diciembre de 1863.

3.ª La Direccion general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolíes desde 1.º de Enero. Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4.ª El abasto de los alfolíes se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas

cas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes se surtan en primero ó segundo término hiciesen reclamacion sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

5.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas ó menos, que respectivamente se demuestra en la sétima casilla de la citada relacion, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.ª El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan el surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.º de Marzo de 1861.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolíes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el número general de la guia, el estado en que se reciba la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo des-

pues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

10. Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si esta fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para el escandallo, segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfolíes dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningun concepto excederá del que corresponda á razon de un dia por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se

verificase por las vias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferrocarriles, la Direccion, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnizacion de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolíes se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demas que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á mas de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquiera otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales



de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas lo ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignación de cada alfolí, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entorjarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfacción de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guía al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guía, y no podrán pernoctar en la demarcación de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos y las de su recibo en los alfolies se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligación del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 días siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guías, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Dirección general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condición 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso expresado en la condición 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs. por cada fanega de 142 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 mrs. por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacén que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecución del servicio continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almallá; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torre vieja.

24. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito, no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero la recibirán en almacenes con separación de las que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guías de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guía primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfolí de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condición 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Dirección general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolies estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolies en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condición anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolies, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas, ante Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos también ante Escribano público que expedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que se hicieron las traslaciones.

A la celebración de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarnos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija, el pago de los portes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición 26 hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieron y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán según lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido

en la nueva licitación fuese menor se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfolí el precio que resulte en la adjudicación, realizándose el pago en los mismos alfolies inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega del género; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuáanse únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condición 3.ª, los cuales se satisfarán, como en el mismo se indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendición solo devengarán un porte, pagándose este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolies abonados de las cantidades que le satisfagan por razón de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos, por medio de la liquidación general que presentará el contratista en fin de cada mes, en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalización de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignación de fondos de la Dirección general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de tres millones y hubiere reclamado su pago del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescisión de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningún caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Dirección general para que proceda con arreglo á la condición 27.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal á no ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administración, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al menos el abasto de los alfolies de su dotación respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá

disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación de la Dirección de estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extrajería.

40. La subasta se verificará el día 14 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

42. En dicho día, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conducción de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó mas proposi-



ciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitiran pujas a la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminara el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 4.ª

D. N., vecino de... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto publico, enterado del anuncio inserto en la Gaceta numero... fecha... y en el Boletin oficial de la provincia numero... fecha... y de cuantas condiciones y

requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula e islas Baleares, se compromete a conducir cada quintal de este articulo bajo las condiciones expresadas al precio de... reales... centimos.

(Fecha y firma del interesado). Madrid 30 de Abril de 1860. - Jose Gener. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 9 de Mayo de 1860. - Salaverria.

RELACION que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

Table with columns: ALFOLIES, Fábricas y depósitos de donde se surtirán, Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas, Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies, Consumo anual de los alfolies segun el de 1859, Proportion aproximada en que se hacen las consignaciones con arreglo a la condicion 6.ª, Cabienda de los almacenes.

Table with columns: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª. Rows include: Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada.



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Orgiva	Roquetas	18	Idem	700	5600	5600	2000
Ugijar	Idem	10	Idem	1000	5500	5500	4000
Huescar	Periago	10	Roquetas	700	5150	1600	4000
	Zacatin	14					
Santa Fé	Hinojares y Bacor	8	Loja	200	1950	700	1000
	La Malá	2					
Guadalajara.							
Guadalajara	Olmeda	13	Imou	800	4800	4800	2500
Sigüenza	Olmeda	2	Idem	700	4500	5000	1500
	Medinaceli	4					
Molina	Almallá	5	Saelices	750	4850	4850	5000
Pastrana	Olmeda	21	Imou	600	5120	5120	5000
Brihuega	Almallá	19	Idem	800	4850	5000	2000
	Saelices	9					
Cogolludo	Almallá	22	Idem	800	5180	5500	2000
	Olmeda	10					
Alcoer	Saelices	14	Idem	600	2180	2180	5500
Huelva.							
Aracena	Depósito de Huelva	18	»	1200	8900	5900	5500
La Palma	Idem	8	»	600	4860	4860	5000
Huesca.							
Huesca	Naval	15	Peralta	1200	6700	2500	5200
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	59					
Barbastro	Naval	5	Almallá (tránsito por Zaragoza)	1200	7160	5000	2500
	Peralta	6					
Benavarre	Peralta	8	Idem idem	1500	6440	6440	2000
Fraga	Idem	14	Naval	600	5450	5450	800
Jaca	Naval	25	Peralta	600	2970	800	1800
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	68					
Ayerve	Naval	18	Idem	400	1970	870	900
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	64					
Biescas	Naval	18	Peralta	600	5490	5490	1100
Berdun	Idem	28	Almallá (tránsito por Zaragoza)	200	750	750	500
Tamarite	Peralta	5	Naval	550	2190	2190	550
Sariñena	Naval	11	Peralta	300	1440	500	900
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	57					
Benasque	Naval	17	Almallá (tránsito por Zaragoza)	600	5950	1950	750
	Peralta	17					
Campo	Naval	15	Idem (id)	500	2000	1000	650
Boltaña	Peralta	13	Peralta	600	4600	4600	900
	Naval	7					
Monzon	Peralta	4	Almallá (tránsito por Zaragoza)	900	2840	1500	950
	Naval	7					

(Se continuará.)

Distrito municipal de Pesga.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	»
Productos de los arbitrios é impuestos establecidos	50 25
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial	975 25
Por idem á la industrial y de comercio	8 14
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	379 63

Total cargo..... 1413 27

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas	100	»	100
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	166 67	»	166 67
Gastos de las escuelas	»	41 67	41 67
Artículo 5.º Beneficencia	90	»	90
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres	98 35	»	98 35
Artículo 8.º Para salario á los Guardas de montes y demas empleados	15	»	15

Total data..... 470 2 41 67 511 69

RESUMEN.

Importa el cargo	1413 27
Idem la data	511 69
Existencia para el siguiente mes	901 58

De forma que importando el cargo 1.413 rs. 27 céntimos y la data 511 rs. 69 céntos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 901 rs. 58 céntos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pesga 29 de Febrero de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeano.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

Distrito municipal de Granja.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	»
Productos de arbitrios é impuestos establecidos	4500
Total cargo	4500

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	200	»	200
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	1042	»	1042
Gastos de las escuelas	»	260 50	260 50
Total data	1242	260 50	1502 50

RESUMEN.

Importa el cargo	4500
Idem la data	1502 50

Déficit para el mes siguiente.... 2 50

De forma que importando el cargo 4.500 rs. y la data 1.502 rs. 50 céntos, segun queda expresado, resulta un déficit de 2 rs. y 50 céntos, de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Granja 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Julian Martin.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Garcia Lopez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Diego Iglesias.

Distrito municipal de Palomero.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	»
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos	19
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo sobre contribuciones	350
Total cargo	369

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	255	»	255
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	60	»	60
Gastos de las escuelas	»	40	40
Artículo 5.º Beneficencia	37 50	»	37 50
Artículo 9.º Cargas	6 50	»	6 50
Total data	359	40	369

RESUMEN.

Importa el cargo	369
Idem la data	369

Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 369 rs. y la data igual cantidad, segun queda expresado no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Palomero 8 de Marzo de 1860.—El Depositario, Ramon Puertas.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Nemesio Puertas.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Sanchez.